VANORES Y SEGUROS

REF.: Normas para la inscripción en el Registro de Valores.-

SANTIAGO, 8 ENE. 1232

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 3 /

INTRODUCCION

La lev nº 18.045, de Mercado de Valores establece el Registro de Valores, en el cual deberán inscribirse los emisores de valores de oferta mública, y los valores respecto de los cuales se haga oferta mública

Se establece también que las sociedades anénimas abiertas, y las sociedades en comandita por acciones que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 1º de la ley referida, deberán inscribirse en el Registro de Valores.

El artículo 8° de la lev referida señala que la Superintendencia deberá efectuar la inscripción en el Registro de Valores, una vez que el emisor le hava proporcionado la información que ésta requiera sobre su situación burídica, económica v financiera, por medio de normas de carácter general, dictadas en consideración a las características del emisor, de los valores v de las ofertas en su caso.

tículo 9° establece para el emisor que se inscribe en el Registro de Valores la obligación de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de sí mismo, de los valores ofrecidos y de la oferta. Señala también que se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

UPERINTENDENCIA DE VALORES Y ESQUEOS CHILE

En el artículo 10° de la ley de Mercado de Valores se establece que las entidades inscritas en el Pegistro de Valores deberán proporcionar a la Superintendencia val múblico en general la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas y con la periodicidad, publicidad y en la forma que se exige a éstas. Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior indica que de ben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

El artículo 65 de la lev de Mercado de Valores establece normas sobre la nublicidad, propaganda y difusión que respecto de una emisión o colocación de valores efectúen aquellas entidades que participen en ella, e indica que los prospectos y folletos in formativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de valores, deberán contener la totalidad de la información que la Super intendencia determine. Igualmente, señala que no podrán difundirse si no hubieren sido previamente remitidos al Registro de Valores.

A través de esta norma, la Sumerintenden cia establece la información que las entidades que se inscriban, o inscriban sus valores en el Registro de Valores, le deberán hacer llegar. Se establecen aquí algunas diferencias, en consideración a las caracte rísticas del emisor, de los valores v de las ofertas en su caso. Sin embargo, es necesario establecer claramente que los requerimientos de información que la Sumerintendencia adonte no eximen al emisor de la responsabilidad de divulgar información esencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la lev de Mercado de Valores. Es claro que la Sumerintendencia no pueda establecer a priori la información que en cada caso particular debe divulgar un emisor, y por esto la lev entrega la responsabilidad de esa labor a aquél que mejor la pueda llevar a cabo, esto es, el emisor.

CALORES Y SEGUROS
CHILE

Los requerimientos de información que la Superintendencia establece consisten en una pauta mínima, y la revisión que este organismo lleva a cabo, comprobará que al menos se informe sobre los temas que allí se indican. Sin embargo, el carácter de estos requerimientos no es rígido, y en ningún caso limita al emisor en cuanto a la información que pueda entregar al múblico y al Registro de Valores. Será por tanto responsabilidad del emisor incluir en la información que proporcione aquella que sea necesaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley nº 18.045.

En cuanto a información periódica, se es tablecen algunos requisitos que deberán cumplir tanto las socieda des anónimas abiertas como cualquier otra entidad que esté inscrita en el Registro de Valores, en cuanto a la memoria anual, a la información trimestral, y a la forma en que se entregue la información de to do hecho o información esencial de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 10° de la ley de Mercado de Valores.

Respecto de una inscrinción en el Registro de Valores originada nor una emisión de acciones o bonos con colocación mediante oferta pública, se establece requisitos en cuanto a la información que deberá entregarse a la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Mercado de Valores. En este caso, los emisores que con anterioridad a la emisión en cuestión estén inscritos en el Registro de Valores, deberán entregar información que actua lice aquella entregada previamente respecto de sí mismo, y aquella que sea esencial respecto de los valores ofrecidos y de la oferta. Los emisores que no estén inscritos en el Registro de Valores con anterioridad a la emisión deberán proporcionar, además de la información respecto de los valores y de la oferta, información esencial respecto de sí mismos.

Respecto de la información que se entreque al público con motivo de una emisión de bonos o acciones, se establece algunos requisitos mínimos para los prospectos o folletos de difusión

PALOSEN Y SECUBOR CHILA

que se utilice en una colocación. Estos requisitos consisten en algunas pautas mínimas que el emisor deberá cumplir, pero será de responsabilidad de este último determinar en definitiva el total de la información que debe difundir, además de la que exige la Superintendencia. En el caso de-los emisores inscritos en el Registro de Valores con anterioridad a la emisión en cuestión, el prospecto de emisión podrá consistir en una simple descripción de los valores ofrecidos y de la oferta, teniendo el emisor la obligación de complementar la información con la última memoria anual y los informes trimestrales posteriores a ella.

Para la emisión de efectos de comercio, esto es, de valores representativos de deuda a plazos inferiores a un año, se requerirá la inscripción inicial del emisor, y para cada emisión se inscribirán sólo los valores. Los emisores de efectos de comercio estarán sujetos a las normas de información contínua que afectan a las entidades inscritas en el Registro de Valores, y a las especiales que se les establezca.

Respecto de los emisores de bonos y efectos de comercio, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones para que éstos le proporcionen información contínua especial mientras tengan vigentes valores representativos de deuda. En el caso de los emisores de efectos de comercio, se requiere la presenta ción de estados financieros mensuales, e igualmente de informes mensuales del estado de las emisiones. Para los emisores de bonos, se requiere información mensual del estado de las emisiones.

CONTENIDO DE ESTA NORMA

La presente norma se divide en secciones, cuyo contenido es el siguiente:

Seccion A: Inscripción en el Registro de Valores

Establece la forma en que deberán presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Valores aquellas entidades que lo soliciten voluntariamente o que estén obligadas a hacerlo al cumplir con las condiciones establecidas en el incise segundo del artículo 1° de la ley n° 18.045.

Sección B: Memoria Anual

Establece requerimientos respecto del contenido de la memoria anual que deben elaborar las sociedades anónimas abiertas y las entidades sujetas a las normas de información contínua establecidas en el artículo 10° de la lev nº 18.045, esto es, todas las entidades inscritas en el Registro de Valores.

Sección C: Información Trimestral

Establece normas respecto de la información trimestral que deben proporcionar las entidades inscritas en el Registro de Valores.

Sección D: Divulgación de hechos o información esenciales

Establece normas respecto de la divulgación de hechos o información esenciales respecto de las entidades inscritas en el Registro de Valores y de sus negocios al momento que ocurra o llegue a conocimiento de la entidad, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10° de la ley n° 18.045.

Sección E: Registro y difusión en nuevas emisiones

Establece normas para la inscripción que corresponda en los casos en que se lleve a cabo una emisión de acciones o bonos con colocación mediante oferta pública. Esta sección se divide en tres partes de acuerdo a lo siguiente:

E.1. Emisores con inscripción vigente en el Registro de Valores

Establece la forma en que emisores con inscripción vigente en el Registro de Valores deberán presentar la solicitud de inscripción de valores objeto de una mueva emisión.

E.2. Emisores sin inscripción vigente en el Registro de Valores

Establece la forma en que emisores sin inscrinción vigente en el Registro de Valores deberán presentar la solicitud para su inscripción, y la de los valores objeto de la oferta.

E.3.Difusión de la emisión y prospectos al público

EStablece normas respecto de los prospectos que se utilicen para la difusión de una emisión de bonos o acciones, y algunas normas generales de publicidad.

Sección F: Registro de efectos de comercio y de sus emisores

Establece normas respecto de la inscripción que corresponda en los casos en que se lleve a cabo una emisión de valores representativos de deuda a plazos menores a un año, cuya colocación se efectúe mediante oferta mública. Igual mente establece normas respecto de la información que debe proporcionarse al público inversionista. BUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CELLE

Esta sección se divide en tres partes de acuerdo a lo siguiente:

F.1. Emisores con inscrinción vigente en el Registro de Valores

Establece la forma en que emisores con inscrinción vigente en el Registro de Valores deberán presentar la solicitud de inscrinción de los valores de corto plazo objeto de una nueva emisión.

F.2. Emisores sin inscrinción vigente en el Registro de Valores.

Establece la forma en que emisores sin inscrinción vigente en el Registro de Valores deberán presentar su solicitud de inscrinción, v la de los valores de corto plazo objeto de oferta pública.

F.3. Información al público

Establece normas respecto de la información que se debe proporcionar al público con objeto de una emisión de valores de corto plazo.

Sección G: Información continua especial v registro especial

Establece normas de información continua especial que deberán enviar a la Superintendencia las entidades que tengan vigentes emisiones de bonos o efectos de comercio, y mantención de registro especial por parte de los emisores de bonos.

Sección H: Normas especiales

Establece normas respecto a levenda obligatoria que debe incluirse en los títulos de bonos v efectos de comercio que se emitan; y respecto a ciertas obligaciones especiales de información que deberán cumplir los emisores inscritos en el Registro de Valores.

Sección I: Normas Transitorias

Establece disposiciones transitorias anlicables a:

- 1) Las entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Valores de acuerdo a la ley nº 18.045;
- 2) a entidades que actualmente tuvieren emisiones de bonos v/o efectos de comercio vigentes v
- 3) a las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la ley nº 18.046, que sean cerradas, que so liciten voluntariamente su inscrinción en el Registro de Valores.

Sección J: Procedimientos

Establece normas respecto de la presentación v corrección de las solicitudes de inscripción en el Registro de Valores.

Sección K: Modificaciones

Establece disposiciones respecto a la modificación de esta normativa.

- Anexo 1: Establece formulario básico de solicitud de inscripción de efectos de comercio.
- Anexo 2: Establece formulario de información mensual del estado de las emisiones de efectos de comerció.

Sección A: INSCRIPCION DE SOCIEDADES Y ACCIONES EN EL REGISTRO DE VALORES

De acuerdo al artículo 5° de la lev n° 18.045, de Mercado de Valores, deben inscribirse en el registro de valores:

- a) Los emisores de valores de oferta nública;
- b) Los valores que sean objeto de oferta nública;
- c) Las acciones de las sociedades a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la lev n° 18.045;
- d) Las acciones emitidas por sociedades que voluntariamente así lo soliciten.

En esta sección se establece la forma de presentar la solicitud de registro de una entidad y sus valores cuando ésta inscripción no conlleva una colocación de una nueva emisión de valores mediante oferta pública. En el caso de tratarse de una inscripción en el registro con motivo de llevarse a cabo una colocación de valores mediante oferta pública, ésta deberá sujetarse a lo establecido en la sección E.2.) de esta nor ma.

La información exigida en esta norma deberá presentarse tomando en cuenta las disposiciones que al respecto establece la lev nº 18.045, especialmente en sus títulos II y X. En todo caso, las exigencias de información que esta Superintendencia establece no preten den ser exhaustivas ni rígidas, sino que más bien señalar una pauta mínima para que cada emisor, v bajo exclusiva responsabilidad de sus administradores elabore la solicitud.

BUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUEOS CHILE

La Superintendencia se limitará a comprobar que al menos se informe sobre los temas que se exige en la nauta es tablecida en esta sección, y a que se acompañen los documentos específicamente exigidos. No obstante lo anterior, esta Superintendencia tiene la facultad de solicitar mavores antecedentes cuando lo estime necesario, de acuerdo al artículo 8° de la lev n° 18.045.

La responsabilidad de la veracidad, suficiencia v oportunidad de la información proporcionada recae sobre el emisor, tal como lo establece el artículo 9° de la lev n° 18.045, v en ningún caso sobre esta Superintendencia.

En el caso de que se solicite inscrinción de acciones u otros valores que también se inscriban en una Bolsa de Valores, la información que proporcionen al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquella que la correspondiente bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna v al artículo 44° letras e) v f) de la ley n° 18.045.

La información que se proporcione al Registro estará a disposición del público en la Superintendencia, y en los casos en que se inscriban los valores en una bolsa el emisor deberá en viar a esta última una copia de estos antecedentes.

La solicitud de inscrinción deberá ser suscrita nor la mavoría absoluta de los directores titulares, o nor la mavoría superior que establezcan los estatutos, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otros emisores, deberá ser suscrita nor la totalidad de los administradores.

La solicitud de inscripción deberá con-

tener al menos lo siguiente:

1.- Identificación del emisor

Deberá contener la información necesaria para identificar en forma inequívoca a la entidad emisora; indicando al menos los siguientes antecedentes:

a) Identificación básica

Nombre, domicilio legal y rol único tributario del emisor. Indicación del tipo de entidad de que se trata, esto es, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, u otra.

b) Documentos constitutivos

Indicación de la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización o instalación legal, o resolución de autorización, en su caso, y las publicaciones e inscripciones efectuadas para la legalización. Referencia a los documentos constitutivos de la entidad emisora cuando no se tratare de una sociedad. En caso de entidades sometidas a trámite de autorización por parte de autoridad, indicación de fecha y número de decreto o resolución respectivo y de las inscripciones y/o publicaciones para su legalización.

c) <u>Direcciones</u>

Direcciones, números de teléfonos, y telex de las oficinas de la entidad emisora.

2.- Actividades y Negocios de la entidad emisora

2.1. Información histórica del emisor

Deberá proporcionar una breve descrinción de la historia de la entidad emisora desde su fundación a la fecha. Debe incluirse aquí el tipo de actividad, negocios, y la forma en que se ha de sarrollado, indicando aquellas situaciones especiales tales co mo fusiones, cambios de objeto u otras que hayan ocurrido. 0.0028

2.2. Descripción de las actividades o negocios del emisor

Deberá contener la información esencial respecto de las actividades y negocios que desarrolla la entidad emisora, de tal forma que el inversionista y el núblico en general puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario del emisor, sino que deberá ser una descripción de cada una de las actividades o negocios, cuando constituya información esencial para un eventual inversionista.

Al llevar a cabo la descrinción referida, el emisor deberá tener en cuenta al menos los temas señalados a continuación, refiriéndose a ellos sólo cuando constituyan información esencial. En todo caso estos temas no incluyen la totalidad de lo que podría ser esencial.

a) Productos, negocios y actividades

Principales líneas de productos, servicios, negocios v actividades de la entidad emisora

b) Proveedores y clientes

Aspectos esenciales de las relaciones con proveedores y clientes del emisor. En los casos que se considere necesario, deberá describirse la relación indentificando el proveedor o cliente.

c) Propiedades

Principales inmuebles, nertenencias u otros de similar naturaleza que posea el emisor, así como su uso y relación con las actividades o negocios de ella.

d) Equipos

Aspectos esenciales de la maquinaria o equipo que el $\underline{\mathbf{e}}$ misor posea.

e) Marcas y Patentes

Las marcas, patentes, rovalties, representaciones, conce

JPERINTENDENCIA DE ALORES Y SEGUBOS CHILE

> siones u otras modalidades de cesión del uso de natentes o marcas de las que el emisor hace uso, v las características principales de éstas.

f) Contratos

Los contratos de mayor importancia o relevancia, v sus características principales.

g) Actividades financieras

Actividades de tipo financiero que lleve a cabo el emisor, así como las características principales de los activos financieros que habitualmente posea, tales como acciones o derechos en otras entidades, valo res diversos, deudores u otros, especialmente si el emisor tiene como principal actividad o negocio la inversión en activos de este tipo.

h) Factores de riesgo

La descripción de las actividades y negocios deberá incluir una descripción de los principales factores de riesgo que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad emisora.

2.3. Mercados en los que participa el emisor

Descripción general de la o las industrias, o sectores de actividad económica en que se desarrollan las actividades del emisor, incluyendo información respecto del mercado, de la competencia que enfrenta y de la participación relativa del emisor.

3.- Propiedad de la entidad emisora

Deberán presentarse en forma tabular los nombres de las personas o grupos de personas relacionadas entre sí, que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas acciones o derechos que representen 10030

el 10% o más del capital con derecho a voto de la entidad emisora.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y parientes controlen más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquellos hasta el cuarto grado de consanquinidad y segundo de afinidad.

Para el cálculo del porcentaje que una sociedad anónima tenga en la propiedad del emisor se con siderarán también las participaciones de las filiales v coligadas de ésta.

Si la entidad emisora tiene varias clases o tipos de acciones, que otorquen diferentes derechos a sus titulares, debe hacerse la indicación por clase de acción que posea cada accionista.

4.- Administración

a) Descripción de la organización

Descripción breve de la organización de la administración interna de la entidad emisora, en lo posible en forma esquemática.

b) <u>Directorio o Administradores</u>

Identificación de los directores, o administradores en su caso, incluvendo una breve descrinción de su trayectoria profesional e instrucción en la medida que contribuya a una evaluación de su capacidad y experiencia.

c) Ejecutivos

Identificación del gerente general, o de su equivalente, y de los principales ejecutivos o gerentes del emisor, incluyendo una breve descripción de su travectoria 31

profesional e instrucción en forma similar a la de los de la letra anterior.

5.- Estados financieros

5.1.Estados financieros

Presentar los estados financieros de la entidad emisora, consolidados cuando corresponda, para los últimos tres ejercicios anuales. Deberá incluirse:

- Balance
- Estado de Resultado
- Estado de cambios en el patrimonio

La presentación deberá ser en forma tal que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios, y las cifras deberán expresarse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

Deberá incluirse notas explicativas a los estados financieros a fin de que se proporcione suficiente información para comprender e interpretar los estados financieros correspondientes a los tres ejercicios.

5.2.Dictamen de los auditores externos

Incluir un dictamen de los auditores independientes indicando si los estados financieros han sido preparados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados, y que representan razonablemente la situación de la entidad emisora.

5.3.Estados financieros no auditados

En el caso de que los últimos estados financieros auditados incluidos en la presentación sean a una fecha anterior a 90 días contados desde la presentación de la solicitud, deberán incluirse estados financieros a una fecha más reciente, aún cuando no sean auditado 3 2

dos, caso en que deberá indicarse tal situación explícitamente.

5.4. Normas para los estados financieros

Los estados financieros que se incluyan en la presentación deberán prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para las sociedades anónimas abiertas, prevaleciendo éstas últimas en caso de contradicción.

En todos los estados financieros que se incluya en la solicitud deberá señalarse si son o no auditados por auditores independientes.

5.5.Activos en garantía y pasivos indirectos

Deberá hacerse especial referencia a los activos en garantía, hipotecas, prendas u otros de similar naturaleza. Igualmente, indicar los avales otorgados y en general hacer referencia a los pasivos indirectos.

5.6. Análisis razonado de los estados financieros por parte de la administración de la entidad emisora

La administración del emisor deberá pronunciarse respecto de la fidelidad con que los estados financieros reflejan la real situación econónima y financiera de las empresas. Igualmente deberá entregar una análisis descriptivo de los estados financieros, que los hagan más fácilmente comprensibles al público en general. Deberá in cluirse al menos lo siguiente:

a) Divergencias significativas que a juicio de los administra dores existan entre los valores contables y los valores económicos y/o de mercado de los activos y pasivos presenta dos en los balances de la entidad emisora. Deberá presentarse uma explicación de las razones por las que la administración estima que existen tales divergencias.

000033

- b) Un análisis de los estados de resultados realizado nor la administración con explicación de tendencias, cambios significativos y otros.
- c) Elementos que permitan al inversionista entender e interpretar los estados financieros.

6.- Descripción de los valores emitidos por la entidad que se registra

6.1.Acciones

Deberá señalarse todos los aspectos relevantes de las acciones de tal forma que el inversionista pueda entender cabalmente todos sus derechos como accionista.

La descrinción deberá incluir referencias a las normas legales, reglamentarias v/o estatutarias, en que tales derechos se establecen.

En todo caso, la descrinción deberá incluir los puntos indicados a continuación:

a) Denominación:

Indicar la clase, serie y número de acciones en que se divide el capital, y su valor nominal. En caso de no tenerlo, deberá indicarse tal circunstancia.

b) Acciones suscritas y no pagadas:

Indicar si existen acciones suscritas no magadas, señalan do los derechos y obligaciones de los tenedores de tales acciones.

c) Derechos:

Describir los derechos a dividendos, los derechos a voto, derechos preferentes antes la emisión de valores, derechos ante la liquidación e disolución de la entidad emisora, que adquieren los tenedores de las acciones.

d) Relación entre derechos de accionistas y derechos de terceros

Describir la relación entre los derechos de los accionistas y los de otros tenedores de valores emitidos
o por emitir de la entidad emisora. Indique también
la relación con los derechos de acreedores u otros
relacionados con el emisor a través de cualquier convenio
preferencial que de alguna manera afecte los derechos
de los accionistas.

e) Información a los accionistas

Indique los informes, memorias, etc. que la entidad emiso ra entregará a los accionistas.

6.2.Otros valores

Si la entidad que se registra tuviere vigentes bonos o debentures, o efectos de comercio con un plazo de vencimiento superior a un año, que hayan sido emitidos con anterioridad a la dictación de la ley nº 18.045, deberá presentarse una descripción general de estos valores, indicando sus principales características de tal forma que el inversionista pueda entender cabalmente sus derechos como tenedor de valores. Podrá hacerse referencia a la información contenida en el Registro Público de Debentures o en el Registro Especial de Efectos de Comercio, según corresponda; sin embargo la información que aquí se incluye respecto de los valores deberá ser en lo posible autosuficiente.

7.- Información Legal

La solicitud de inscrinción

deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

7.1.En caso de ser sociedad anónima:

- a) Escrituras de constitución y sus modificaciones debidamente legalizadas.
- b) Certificado del Conservador de Bienes Raíces resnectivo acerca de sus anotaciones marginales y de que se encuentra vigente. El certificado no puede tener una antigüedad superior a 15 días.
- c) Copia debidamente legalizada de los poderes.
- d) En el caso de sociedades anónimas cerradas, se deberá acompañar copia del registro a que se refiere el art. 135 de la ley 18.046, debidamente certificada por el gerente.
- e) Toda modificación a los estatutos de la sociedad o que diga relación con los poderes otorgados o con cambios de directores que se efectúe mientras se encuentre pendiente una inscripción, deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia antes de que ésta se lleve a cabo.

Antecedentes adicionales

- a) Lista de accionistas
- b) Lista de filiales y coligadas con indicación de la participación en el capital o en la administración y de las principales actividades que ejercen.

7.2. En caso de ser otro tipo de sociedad:

- a) Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones debidamente legalizadas.
- b) Certificado del Conservador respectivo acerca de sus anotaciones marginales y de que se encuentra vigente. El certificado no puede tener una antigüedad superior a 15 días.
- c) Copia debidamente legalizada de los poderes otorgados.
- d) Toda modificación a los estatutos de la sociedad o que diga relación con los poderes otorgados o con el cambio de administradores, que se efectúe mientras se encuentre pendiente una inscripción, deberá ser puesta en como cimiento de la Superintendencia.

- e) Declaración jurada firmada ante notario en que se comprometen a no disolverse anticipadamente. En caso de sociedad en comandita si el gestor es otra sociedad de berá hacerse igual declaración por ésta. Las declara ciones antes referidas deberán ser suscritas por todos los administradores.
- f) Nómina de Socios.
- 7.3.Respecto de otras personas que soliciten su inscripción en el Registro de Valores, deberán acompañar los antecedentes anteriores, en lo que les sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros.

8.- Declaración de Responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la información proporcionada, firmada por las personas que deban suscribir la solicitud.

9.- Deciaración Especial

Declaración jurada en el sentido de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos firmada por las personas que deben suscribir la solicitud.

Sección B: MEMORIA ANUAL

En esta sección se establecen normas a seguir en la confección de la memoria anual de las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades sujetas a las normas de información continua establecidas en la ley nº 18.045, en su artículo 10°, nor estar inscritas en el registro de valores.

La información que se presente en la memoria anual deberá determinarse tomando en cuenta las disposiciones de la ley nº 18.045, en su título II, especialmente el artículo 9°, y en su título X, así como las disposiciones de la ley nº 18.046 y su reglamento.

Las normas que al respecto establece la Superintendencia señalan sólo una pauta mínima para que el emisor, bajo la exclusiva responsabilidad de sus ad ministradores elabore la memoria.

La memoria anual deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría superior que establezcan los estatutos, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otros emisores, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores.

La memoria anual deberá remitirse a la Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor, y a los agentes de valores que intermedien estos valores cuando así lo soliciten. Igualmente, deberá remitirse a los accionistas, a los socios y a toda otra persona que la ley determine.

El contenido de la memoria anual deberá ser al menos el siguiente:

1.- La información exigida de acuerdo a los nuntos 1 al 5 de la sección A de esta norma, esto es, la información

respecto del emisor solicitada para la inscripción en el Registro de Valores sobre:

- a) Identificación
- b) Actividades y negocios
- c) Propiedad del emisor
- d) Administración
- e) Estados financieros
- 2.- La información sobre entidades filiales y coligadas que establezca el reglamento de la lev nº 18.046.
- 3.- Resumen de la información divulgada durante el período anual que cubre la memoria, en virtud de las disposiciones del inciso segundo del artículo 10° de la ley n° 18.045 de Mercado de Valores, y de la sección D, de esta norma.
- 4.- La información a que se refiere el art. 74 de la lev nº 18.046 y otros antecedentes que sean requeridos por normas legales, reglamentarias, estatutarias o de carácter general.

Sección C: INFORMACION TRIMESTRAL

Las entidades inscritas en el regis tro a que se refiere el art. 5° de la ley n° 18.045, debe rán remitir a esta Superintendencia y a las Bolsas de Valo res, un informe trimestral. Comias de este informe deberán estar a disposición del público en las sedes del emisor.

Esta Superintendencia establece a través de la presente norma algunos requisitos mínimos en cuan to al contenido de este informe. Igualmente, las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor, podrán establecer exigencias respecto de la información que se les debe proporcionar, la que se deberá igualmente proporcionar a la Superintendencia. Es por todo esto, que los requisitos de información establecidos aquí son sólo un mínimo que deberá ser complementado con toda la información esencial bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores del emisor.

El informe trimestral deberá ser suscrito por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría superior establecida en los estatutos tratán dose de sociedades anónimas. En caso de otros emisores, deberá ser suscrito por todos los administradores.

El informe trimestral deberá contener a lo menos los siguientes entecedentes:

1.- Estados Financieros

El emisor deberá presentar sus estados, financieros, consistentes en:

- Balance
- Estado de resultados
- Estado de cambios en la posición financiera
- Notas a los estados financieros.

Estos deberán presentarse de acuerdo a las normas establecidas por esta Superintendencia, para la presentación de estados financieros, y deberán ajustarse al formulario que para estos efectos ha establecido la Superintendencia, mediante la circular nº 1.475.

2.- Hechos Relevantes

Deberá incluirse un resúmen de los hechos relevados durante el período trimestral cubierto en virtud de las disposiciones del inciso segundo del artículo 10° de la ley n° 18.045, y de la sección D de esta norma.

3.- Análisis razonado de los estados financieros por parte de los administradores

El informe deberá incluir un análisis por parte de los administradores del emisor que contenga al menos lo siguiente:

- a) Indicación de las principales diferencias entre valor de mercado o económico y valor libro de los activos y pasivos.
- b) Análisis del estados de resultados v sus principales componentes.
- c) Indicación de tendencias principales v cambios importantes observados en los estados financieros con respecto a períodos anteriores.

4.- Declaración de Responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la información proporcionada, firmada por las personas obligadas a suscribir el informe.

Sección D: DIVULGACION DE HECHOS O INFORMACION ESENCIALES

La divulgación de hechos o informa ción esenciales que respecto de sí mismas o de sus negocios deban llevar a cabo las entidades señaladas en el inciso primero del artículo 10° de la ley n° 18.045, en el momento que el ocurra o llegue a su conocimiento, es responsabilidad del emisor, y éste deberá tomar las medidas que estime necesarias para conseguir esta divulgación en forma veraz, suficiente y oportuna.

La divulgación de la información deberá al menos contemplar el envío de los antecedentes correspondientes a las bolsas de valores v a la Superintenden cia.

La Superintendencia pondrá esta información a disposición del público, y las bolsas deberán to mar las medidas necesarias para que ella se divulgue a través de mecanismos que permitan su conocimiento por parte de los corredores y del público que acuda a los locales de las bolsas y oficinas de corredores.

No obstante lo indicado en el párra fo anterior, el emisor deberá tomar medidas adicionales cuando lo estime necesario para dar cumplimiento al artículo 9° de la ley n° 18.045.

La información que se envíe a las bolsas y a la Superintendencia deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría superior que establezcan los estatutos, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otros emisores, deberá ser sucrita por la totalidad de los administradores.

El contenido de la comunicación que se envíe a la Sumerintendencia y a las bolsas de valores deberá ser el siguiente:

- 1.- Identificación del emisor
- 2.- Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10° de la ley n° 18.045, y de que se trata de un hecho esencial respecto del emisor o sus negocios.
- 3.- Información del hecho relevante.

Sección E: PORMULARIO DE REGISTRO Y NORMAS DE DIFUSION RESPECTO DE NUEVAS EMISIONES DE VALORES

La presente sección establece las normas para la inscripción de valores, y de sus emisores, cuando corresponda, en los casos en que se lleve a cabo una emisión con colocación mediante oferta pública.

Se establece una diferencia entre los emisores que antes de efectuar esta mueva emisión se encuentran inscritos en el Registro de Valores, y aquellos que requieren su inscribción con motivo de la emisión que llevan a cabo.

No se incluyen aquí las inscripciones de valores de oferta pública representativos de deuda a plazos menores de un año, ni de sus emisores, las que se harán de acuerdo a lo establecido en la seccion F de esta normativa.

La Superintendencia se limitará a comprobar que al menos se informe sobre los temas que se exige en la pauta establecida por medio de esta norma, y a que se acompañen los documentos específicamente exigidos. No postante lo anterior, esta Superintendencia tiene la intultad de solicitar mayores antecedentes cuando lo estim necesario, de acuerdo al artículo 8° de la levir la 40.5

La responsabilidad respecto de la veracidad suficiencia y oportunidad de la información proportionada recae sobre el emisor; tal como lo estable de el artículo 9° de la lev n° 18.045, y en ningún caso sobre esta Superintendencia.

Igualmente los intermediarios,
las bolsas de valores, y en general quienes participen en
una colocación de valores mediante oferta pública tienen
las responsabilidades que les establece la lev respecto
de la información que entreguen al público, especialmente

acuellas establecidas en el artículo 65° de la ley nº 18.045.

La información que se proporcione al registro deberá ser enviada por el emisor tanto a la Superintendencia, como a las Bolsas de Valores.

Cuando se trate de valores que sean inscritos en una Bolsa de Valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquella que la correspondien te bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna y en virtud del artículo 44° letras e) v f) de la ley n° 18.045.

La información que se envíe al registro estará a disposición del público en la Superintendencia y en las Bolsas de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, deberá entregarse información a los inversionistas interesados en la adquisición de los valores, antes de que esta adquisición se lleve a cabo. El contenido de la información que se entreque al público será al menos el que se indica en esta sección, de a cuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la lev nº 18.045.

E.1. Emisores previamente inscritos en el Registro de Valores

Cuando una entidad que esté inscrita en el Registro de Valores y con la información continua a que se refieren las secciones B, C v D de esta norma totalmente al día, lleve a cabo una emisión de valores con colocación median te oferta pública, deberá presentar una solicitud de inscripción de estos valores en el Registro de Valores de acuerdo a la forma que se establece a continuación:

La solicitud deberá ser suscrita nor la mayoría absoluta de los directores titulares o nor la mayoría sumerior que establezcan los estatutos, tratándose de una sociedad anónima. En caso de otros emisores, deberá ser suscrita nor todos los administradores.

El contenido de la solicitud no es rígido, v el emisor, bajo la responsabilidad de sus administradores, deberá incluir toda aquella información respecto de sí mismo v de sus negocios, que complemente la enviada al Pegistro de Valores, así como la que sea esencial respecto de los valores ofrecidos y de la oferta. En todo caso, la Superintendencia determina una pauta mínima que el emisor deberá utilizar para confeccionar su solicitud.

El contenido de la solicitud deberá ser al menos el siquiente:

- 1.- Identificación del emisor, de acuerdo a lo establecido en el número 1 letras a) v c) de la sección. A de esta norma.
- 2.- Información que el emisor estime necesaria para actualizar la información esencial respecto de sí mismo, de sus negoclos o de sús valores, contenida en el Pegistro de Valores.
- 3.- Uso de los fondos a obtener mediante la emisión

 Descrinción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendra mediante la emisión de valores en consideración En caso que la aplicación de los recursos obtenidos requiera fondos adicionales a los que se obtendrán a través de la colocación de estos valores, indicar la fuente considerada para la obtención de ellos.

4.- Descripción de los valores ofrecidos

4.1.Bonos

Si se tratare de una emisión de bonos, deberá describirse los bonos ofrecidos, indicando sus aspectos relevantes, de tal forma que el inversionista pueda entender sus derechos como tenedor. En los casos en que para una mejor comprensión de los derechos del tenedor sea necesario citar y explicar disposiciones contenidas en leyes y normas, en la escritura de emisión u o tros documentos, esto deberá hacerse, con referencia al artículo, cláusula o norma correspondiente.

La descripción de los bonos deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a) Procedimiento para la aprobación de la emisión Indicación de la sesión de directorio, junta de accionistas o equivalente en que se acordó la emisión.
- b) Representante de los tenedores de bonos
 Indicación del nombre y dirección del representante
 provisorio de los tenedores de bonos, y el procedimiento para su nombramiento o remoción. Explicación
 en términos generales de las facultades que éste tie
 ne como representante.
- c) Características de los títulos
 Indicación de la tasa de interés, procedimiento de reajustabilidad, forma y plazos de amortización de los bonos. Descripción detallada de cada serie, indicando fecha y lugar de pago de amortizaciones e intereses. Indicación si los bonos son al portador o a la orden.

Fecha a partir de la cual los bonos comienzan a deven gar intereses y reajustes

d) Convertibilidad

En caso de tratarse de bonos convertibles en acciones u otros valores, mención de tal derecho, y descripción del procedimiento de conversión y su forma de cálculo.

e) Derechos y prioridades

Descripción de la relación entre los derechos de los tenedores de bonos y los de otros tenedores de valores emitidos o a ser emitidos nor la misma entidad, así como la relación con los derechos de otros acreedores o relacionados con el emisor a través de cualquier convenio que afecte los derechos de los tenedores de los valores objeto de esta emisión.

f) Convenios para protección de los tenedores

Mención de toda restricción o acuerdo a que se someta la entidad emisora con el fin de proteger los derechos de los tenedores de bonos, tales como impedimentos para enajenar ciertos activos, de incurrir en mentos niveles de deuda, de pago de divi-

En trata e en existir restricción alguna, señálese

g) Amort Hotón extraordinaria

India de la existe o no un procedimiento de amorticación extraordinaria o de rescate anticipado, explicación en qué consiste v cómo se llevaría a cabo.

h) Garantia

Indicación de si existen garantías para la emisión de bonos considerada, describirlas e indicar los as

pectos más relevantes de ellas, v si nuede ser reemplazada, v el significado que ésta tiene nara el tenedor de debentures.

Descrinción de los seguros contratados nor la entidad emisora respecto de las garantías.

i) Reemplazo de los títulos

Indicación de si existe un procedimiento de reemplazo de los títulos dañados o extraviados, o de aquellos que se desee caniear nor otros que representen un menor número de bonos, indicando la forma en que esto se llevará a cabo.

i) Juntas de tenedores de debentures

Procedimiento para efectuar iuntas de tenedores de debentures, forma de citación v en qué casos pueden los propios tenedores convocar a una iunta. In dicación de si los tenedores de bonos tienen derecho a asistir a las iuntas de tenedores de otros valores emitidos por la misma entidad, en qué casos.

k) Información a los tenedores de debentures

Precuency: of forms en que la entidad emisora dará alos como paro a los tenedores de bonos, v que timo de informe some el estado financiero del emisor se hamínical y éstos.

4.1. 300, 513

Si so indicado a comisión de acciones, deberá describirso instantes ofrecidas, indicado sus aspectos relevantes lo tal forma que el inversionista pueda entender sus aprechas como accionista. En los casos en que para una buena comprensión de los derechos del accionista sea necesario citar y explicar disposiciones contenidas en leves y normas, en los estatutos de la sociedad emisora o

en otros documentos, esto deberá hacerse, con referencia a la cláusula, artículo o norma correspondiente.

La descripción de las acciones deberá referirse al menos a los siguientes puntos:

a) Denominación

Indique la clase, serie v número de acciones que van a emitirse, con indicación de su valor nominal si lo tuvieren. En caso de no tenerlo, expresar tal circunstancia. Indicar el valor de cada acción determinado por la junta o el procedimiento para determinarlo.

b) Pago

Señale si existen sistemas nara el nago a nlazo de las acciones, describiendo tales procedimientos, e indicando los derechos y obligaciones de los compradores que utilicen pago a plazo.

c) Derechos

Describa los derechos a dividendos, los derechos a voto, derechos preferentes ante la emisión de nuevos valores, derechos ante la liquidación o disolución de la entidad emisora, que tendrán los adquirentes de las acciones ofrecidas

d) Relación entre derechos de accionistas v derechos de otros

Describa la relación entre los derechos de los accionistas a las de otros tenedores de valores emitidos o por emitidad entidad emisora. Indique también la relación con los derechos de acreedores u otros relacionados con el emisor a través de cualquier convenio preferencial que de alguna manera afecte los derechos de los accionistas.

e) Información a los accionistas

Indique los informes, memorias, etc. que la entidad emisora entregará a los accionistas.

5.- Descrinción de la colocación de los valores

Breve descrinción del sistema de colocación que se utilizará en la oferta de estos valores, especificando los derechos preferentes de suscrinción que existan.

En caso que la colocación se haga a través de underwriters o distribuidores, va sea colocación a firme o al mejor esfuerzo, descripción breve del convenio establecido, indicando al menos:

a) Colocadores

Nombre de los intermediarios que narticinarán en la colocación, a indicación de la responsabilidad a que se supetarán en la venta de los valores.

b) Comisiones

Comisiones acordadas, v convenios que se hava suscrita don intermediarios que actúen sin suscribir acordamente la emisión.

c) Relacion com es colocadores

Qualquier relación significativa que exista entre la entirer emisora y aquellos que actúen como colocadores de entre de las que se originan por el contrato de colocación.

d) <u>Suscription</u>

Procedimento que deberá seguir un interesado mara suscribir valores de los ofrecidos enel prospecto.

e) Valores no suscritos

En caso que se trate de una colocación al meior esfuerzo, el procedimiento que se sequirá con los valores no suscritos en caso de no suscribirse el total de la emisión.

6.- Información adicional

- a) Facsímil de los títulos que se utilizarán
- b) Copia de los contratos suscritos entre el emisor y el o los intermediarios encargados de la colocación de la emisión, en caso que ésta no sea directa.
- c) Copia de las actas de la junta de accionistas, sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión de los bonos e acciones.
- d) Copia de la escritura mública de emisión de bonos
- e) Copia del prospecto que se utilizará nara la difusión y publicidad de la emisión en el mercado.

E.2. Emisores no inscritos previamente en el Registro de Valores

Cuando una entidad que no esté inscrita en el Registro de Valores lleve a cabo una emisión de acciones o bonos con colocación mediante oferta pública, deberá presentar una solicitud de inscripción del emisor v de los valores ofrecidos en el Registro de Valores de acuerdo a la forma que se establece a continuación.

La solicitud deberá ser suscrita nor la mavoría absoluta de los directores titulares o nor la mavoría sumerior que establezcan los estatutos, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otros emisores, deberá ser suscrita nor todos los administradores.

El contenido de la solicitud no es rígido, y el emisor, bajo la responsabilidad de sus administradores, deberá incluir toda aquella información esencial respecto de sí mismo y sus negocios, de los valores ofrecidos v de la oferta.

La Sumerintendencia establece una mauta mínima, la que requiere cierta información, pero es responsabilidad de los administradores del emisor que la información esencial respecto del emisor, de sus valores v de la oferta se divulgue en forma veraz, suficiente v oportuna.

El contenido de la solicitud será a lo menos el siquien te:

- 1.- La misma información requerida para la solicitud de inscripción en el Pegistro de Valores establecida en la sección A de esta norma.
- 2.- Descrinción de los valores ofrecidos, de acuerdo a lo establecido en el número 4 de la sección E.1. de esta norma.
- 3.- Uso de los fondos que se obtendrán.
- 4.- Descrinción de la colocación de los valores, de acuer do a lo establecido en el n° 5 de la sección E.1. de esta norma.
- 5.- Información adicional, de acuerdo a lo establecido en el múmero 6 de la sección E.1. de esta norma.

E.3. <u>Difusión de la emisión o colocación de valores, v</u> prospectos que para ello se utilicen

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan emisores, intermediarios de valores, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores deberá hacerse de acuer-

do a lo establecido en el artículo 65° de la lev nº - 18.045, de Mercado de Valores, a lo establecido en esta norma, y a las demás normas que dicte la Superintendencia al respecto.

Al efectuar una colocación de valores, mediante oferta pública el intermediario que los ofrezca al núblico, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberá entregar a todo inversionista un prospecto o folleto que contenga al menos la información que se determina a continuación:

No podrá mublicitarse la emisión antes de la correspondiente inscripción en el Registro de Valores, a menos que se haga expresa mención en la correspondiente mublicidad de que aún no se puede vender los valores, y que están sujetos a la inscripción en el registro de Valores, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65° de la ley n° 18.045.

1.- Forma y contenido del prospecto

1.1.Cubierta

La cubierta del prospecto debe al menos contener los siguientes datos:

- a) Fecha del prospecto
- b) Identificación del emisor
- c) Descripción de las principales características de los títulos ofrecidos
- d) Monto de la emisión
- e) Nombre de los intermediarios
- f) En forma destacada, en letras mavúsculas, la siguiente levenda:
 - "La Superintendencia de Valores v Seguros no se pronuncía sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información con tenida en este prospecto es responsabilidad

exclusiva del emisor v de los intermediarios, cuyos nombres anarecen impresos en esta norta da ".

1.2.Contenido

El contenido del prospecto deberá ser al menos el de la solicitud de inscripción en el Registro de Valores, con excepción de la información adicional solicitada en el número 7 de la sección A, v en el múmero 6 de la sección E.1. de esta norma. En el caso de emisores que estén previamente inscritos en el Registro de Valores, deberá incorporarse por referencia la información contenidaen el Registro de Valores que complete la información esencial respecto del emisor y además deberá incluirse una comia del último informe trimestral. Igualmente, la información incorporada de esta forma deberá estar a disposición del inversionista que solicite una copia.

Lo anterior implica que la siguiente información deberá incluirse en el prospecto:

- a) Emisores inscritos previamente en el Registro de Valores
 - i) Identificación del emisor
 - ii) Actualización de la información esencial respecto de sí mismo.
 - iii) Descrinción de los valores ofrecidos
 - iv) Uso de los fondos que se obtendrán
 - v) Nescripción de la colocación de los valores
 - vi) Referencias a información incluida en el Registro de Valores.
 - vii) último informe trimestral
- b) Emisores no inscritos previamente en el Registro de Valores.
 - i) Identificación del emisor.

- ii) Actividades v negocios de la entidad emisora.
- iii) Proniedad de la entidad emisora
- iv) Administración
- v) Estados Financieros
- vi) Descripción de los valores vigentes emitidos por el emisor
- vii) Uso de los fondos que se obtendrán
- viii) Descrinción de los valores ofrecidos
- ix) Descripción de la colocación de los valores.

2.- Elaboración del prospecto

El emisor deberá incluir en el prospecto la información indicada en el número anterior, en la forma en que la presente al Pegistro de Valores.

Sin embargo, cuando la colocación la efectúen intermediarios, éstos nodrán elaborar los prospectos necesarios, resumiendo la información entregada al registro, baio su responsabilidad, y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley nº 18.045, especialmente en el artículo 65°. En los resúmenes que los intermediarios elaboren deberá incluirse todos los tópicos in dicados—en el número anterior.

3.- Norma general de publicidad

Toda publicidad, propaganda o difusión que nor cualquier medio hagan emisores, intermediarios de valores, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá indicar claramente donde puede un interesado obtener una comia del prospecto referido en los números anteriores.

Sección F.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES DE EFECTOS DE CO-MERCIO Y DE SUS EMISORES

Para los efectos de la presente norma se entenderá por efectos de comercio aquellos valores representativos de deuda a plazos inferiores a un año.

Las entidades que emitan efectos de comercio cuya colocación se efectúe mediante oferta pú-blica deberán solicitar su inscripción, y también la de los valores, de acuerdo a lo establecido en la presente sección.

Aquí se establecen normas respecto de la información que se deberá proporcionar a los compradores de estos valores antes de que procedan a su adquisición.

En la forma de presentar la solicitud de inscripción se establece una diferencia entre aquellos emisores previamente inscritos en el Registro de Valores, con toda la información continua al día, y aquellos que requieran su inscripción con motivo de la emisión de efectos de comercio.

F.1. Emisores con inscripción vigente en el Registro de Valores

Las entidades previamente inscritas en el Registro de Valores, y con la información continua que deban proporcionar a éste y al público totalmente al día, deberán presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido a continuación.

La solicitud de inscripción deberá ser suscrita, en el caso de una sociedad anónima, por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría

superior establecida en los estatutos, por el gerente <u>ge</u> neral y por el contador. En caso de tratarse de otro tipo de entidad, deberán suscribir la solicitud la totalidad de los administradores, el gerente general y el contador.

El contenido de la solicitud no estará limitado por los requerimientos de la Superintendencia, debiendo el emisor proporcionar toda la información esencial respecto de sí mismo, de los valores y de la oferta que sea necesaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.045.

La responsabilidad de que la información esencial sea divulgada en forma veraz, suficiente y oportuna recae sobre el emisor, y en ningún caso sobre la Superintendencia.

La Superintendencia tiene la facultad de solicitar mayor información antes de proceder a la inscripción en el Registro de Valores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

La solicitud de inscripción contendrá al menos lo siguiente:

1.- Formulario A

Formulario A, establecido en el anexo 1 de esta norma, con toda la información allí solicitada.

2.- Uso de los fondos

Descripción del uso que se dará a los fondos recaudados mediante la emisión de efectos de comercio.

3.- Estados financieros

Estados financieros con una antiguedad no mayor a 30 días contados desde la fecha de presentación de la so-

licitud, los que deberán contener al menos:

3.1. Estados financieros

- a) Balance
- b) Estado de resultados
- c) Notas a los estados financieros

3.2. Análisis de los administradores

Breve análisis razonado de los estados financieros por parte de los administradores, indicando al menos lo siguiente:

- a) Principales tendencias observadas con respecto a períodos anteriores.
- b) Posibles diferencias entre valores de libro y valores económicos y/o mercado de los activos y pasivos.
- c) Comentarios respecto de la liquidez de la entidad.
- d) Comentarios respecto de deudas contingentes de cual quier naturaleza.

4.- Información obligatoria

Deberá incluirse en la solicitud la siguiente información:

a) Hipotecas, avales, etc.

Análisis respecto de bienes hipotecados, avales, garan - tías, activos entregados en prenda y otros gravámenes que afecten los activos del emisor, indicando sus aspectos esenciales.

b) <u>Cartera de inversiones</u>

Detalle de la composición de la cartera de inversiones financieras, indicando el tipo de instrumento, emisor número

de instrumentos y su valor. En el caso de acciones o derechos en sociedades, deberán indicarse el porcentaje que representan sobre el capital del emisor. En caso de existir algún tipo de relación adicional con el emisor, ésta deberá revelarse. En caso que el emisor de efectos de comercio tenga comprometido más del 5% de su activo en inversiones en una misma entidad deberá proporcionarse además informa ción respecto de la propiedad de dicha entidad.

5.- Declaración de responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la información contenida en la solicitud suscrita por las personas que deben firmar la solicitud.

F.2 Emisores no inscritos previamente en el Registro de Valores

Aquellas entidades que no estén inscritas en el Registro de Valores y que con motivo de una emisión de efectos de comercio soliciten su inscripción, deberán presentar simultán acrente la solicitud establecida en la sección A, de esta norma, y la solicitud establecida en la sección F.1.

Respecta de la solicitud establecida en la sección A, los emisores de efectos de comercio que no hagan oferta pública, ni inscriban en bolsa otros valo res, podrán omitir la descripción de valores emitidos con anterioridad requerida par al número 6 de esa sección.

F.3.- <u>Información al público en emisiones de efectos de</u> somercio

Los intermediarios que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información esencial respecto de los emisores, de los valores ofrecidos, y de la ofer ta. Todo comprador de efectos de comercio tendrá derecho a exigir que se le permita consultar dicha información. - Asimismo, el intermediario tiene la obligación de informar a los compradores de tal derecho.

La información que los intermediarios tengan a disposición del público deberá contener al menos lo siguiente:

- 1.- Copia de la última memoria anual de la entidad emisora, o en su defecto, de la información que ésta haya proporcionado al Registro de Valores con motivo de su inscripción inicial cuando ella no sea de una antiguedad mayor a un año.
- 2.- Copia de los informes trimestrales enviados por el emisor al Registro de Valores con posterioridad a la fecha de la información requerida en el número anterior.
- 3.- Copia de la solicitud presentada con motivo de la emisión de efectos de comercio que se coloca.

La información deberá presentarse en forma ordenada y apta para su consulta por parte del público. La primera página de la información deberá contener en forma destacada y en letras mayúsculas la siguiente leyenda:

"La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en estos documentos es responsabilidad exclusiva del emisor y de los intermediarios. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos es el emisor y quienes los hubieren avalado".

Todo folleto informativo que los intermediarios entreguen al público deberá contener la leyenda referida, y en su elaboración, los intermediarios deberán tener presente las disposiciones del artículo 65° de la ley de Mercado de Valores.

Sección G: INFORMACION CONTINCA ESPECIAL Y REGISTRO ESPECIAL

Las entidades que tengan vigentes emisiones de bonos o de efectos de comercio tendrán la obligación de remitir a la Sumerintendencia v a las Bolsas de Valores información continua especial de acuerdo a lo establecido en esta sección. En el caso de emisores de bonos deberán, además, mantener el registro especial de que se trata en esta sección.

1.- Entidades con emisiones de bonos vigentes

1.1.Información mensual

Jas entidades que tengan emisiones de bonos vigentes deberán enviar la siguiente información mensual, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde el último día de cada mes, para cada emisión que no esté totalmente amortizada detallando por serie:

- a) Valor nominal inicial de los bonos vigentes.
- b) Indice de reajuste.
- c) Valor reajustado al cierre del mes.
- d) Intereses devengados al cierre del mes.
- e) Valor par al cierre del mes.
- f) Colocaciones efectuadas durante el mes indicando, valor par, e ingreso neto al emisor v precio en porcentaje del valor par.
- g) Amortizaciones efectuadas durante el mes, indicando valor nominal de los bonos amortizados y egreso total por parte del emisor.
- h) Intereses magados durante el mes nor concento de bonos emitidos.
- i) Conversiones de bonos en acciones efectuadas durante el mes, inilicando valor nominal de los bonos convertidos muímero y tipo de acciones entregadas.

1.2.Otros antecedentes

Los emisores referidos deberán hacer llegar a la Sumerintendencia y a las bolsas de valores en que éstos estuvieren inscritos, los siguientes antece dentes, dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitir los:

- a) Conia de la escritura mública que dé constancia de la suscrinción del empréstito, v en la que se declare el monto total de la suscrinción efectuada, la que deberá ser otorgada nor el emisor, den tro del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.
- b) Constancia de las publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
- c) Comia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
- d) Constancia de la constitución de la garantía, si la hubiere.
- e) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores de bonos, y una comia del acta de la junta.
- f) Información que en la escritura de emisión se establezca que el emisor deba remitir al Regis tro de Valores.

Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro del plazo anteriormente citado:

a) Copia de la escritura nública en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada.

- b) Copia de la escritura nública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por los representantes de los tene dores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados v sus correspondientes intereses y reajustes.
- c) Comia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados y sus correspondientes intereses y reajustes.
- d) Las designaciones v renuncias de los renresentantes de los tenedores de bonos.
- e) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y comia del acta de la reumión.
- f) Copia del informe anual respecto a las relaciones mantenidas con el emisor, de que se trata a continuación.

Los representantes deberán emitir al 31 de diciem bre de cada año un informe sobre las relaciones que durante el período havan mantenido con el emisor, diferentes de las que se originan en la emisión de bonos, el que deberá mantenerse en las oficinas del emisor a disposición de los tenedores de bonos. Sin perjuicio de lo expresado, el representante pro visorio deberá poner en conocimiento de los tenedo res toda relación que mantenga con el emisor en la junta en que se elija el representante definiti vo.

En igual forma deberá hacerlo todo renresentante en la junta en que sea elegido.

1.3. Registro Especial

Toda entidad emisora de bonos a la orden deberá llevar un registro de tenedores de bonos, donde se anotarán todos los títulos de bonos que haya emitido con indicación de su número, serie v valor, v el nombre de la persona a quien pertenezcan.

Los talones y/o comias de los títulos v el registro de tenedores se llevarán por el emisor bajo la responsabilidad del gerente general o de la persona que haga sus veces.

2.- Entidades con emisiones de efectos de comercio vigentes

2.1.Información mensual

Las entidades con emisiones vigentes de efectos de comercio deberán remitir mensualmente a la Superintendencia la siguiente información:

a) Estados Financieros

Estados financieros al último día de cada mes, para lo cual se deberá utilizar el formulario establecido en la Circular nº 1.475, de esta Superintendencia o la que la reemplace. Estos estados financieros deperán presentarse dentro del plazo do 30 días contado desde el cierre del mes, y consistiván en lo siguiente:

- i Balanca
- ii | Estado de resultados
- iii) Notas a los entados financieros

b) Estado de las emisiones

Deberá presentarse información respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio, vigentes o por colocar, de acuerdo al formulario establecido en el anexo 2 de esta norma.

Sección H: NORMAS ESPECIALES

1.- Leyenda Especial obligatoria en bonos y efectos de Comercio

Los títulos de bonos, debentures, nagarés v/o letras que se ofrezcan al núblico inversionista nara su adquisición deberán contener en forma destacada v obligatoria la suguiente levenda: "Los únicos resnonsables del nago de este instrumento son el emisor v quienes lo hubieren avalado. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores v Seguros hava registrado su emisión no significa que garantice su nago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el ries go en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del comprador ".

2.- Información Especial

Los emisores inscritos en al Registro de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la ley n° 18.045 de Mercado de Valores y en la sección D de estas normas, deberán hacer llegar a esta Sumerintendencia dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes e informaciones:

a) Toda modificación estatutaria del emisor, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando comia autoridada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentre del place de cinco días hábiles contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá hacerse llegar comia autorizada de ésta.

- b) Toda modificación de los noderes otores.

 los administradores, dentro del plazo de cinco
 días hábiles desde que se hubiere reducido a es
 critura pública el poder respectivo, acompañando
 comia autorizada de éste.

 Igualmente, deberá hacerse llegar comia de la le
 galización del poder dentro del plazo de cinco
 días hábiles de practicada.
- c) Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, administradores v liquidadores de los emisores inscritos en el Pegistro de Valores, dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido el hecho; de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley nº 18.045 de Mercado de Valores.
- d) El hecho de haber cesado en el nago de una o más de su obligaciones o de que un acreedor hava solicitado su quiebra, al día siguientehábil de haber ocurrido dichos hechos; en atención a lo esta blecido en los artículos 9°, 10° v 63° de la lev n° 18.045 de Mercado de Valores.

Sección I: NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Las sociedades que de acuerdo a la lev nº 18.045 están obligadas a inscribirse en el Pegistro de Valores deberán dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de la presente norma, acompañar la información necesaria para adecuarse a esta normativa, en lo que sea pertinente.
- 2.- Las sociedades que actualmente tuvieren emisiones de bonos y/o efectos de comercio vigentes a la fecha de la presente norma, deberán completar la información que se exige en esta normativa, en lo que sea pertinen te, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de vigencia de estas normas.
- 3.- En el caso de las sociedades anónimas cerradas constituídas con anterioridad a la lev nº 18.046, v que soliciten voluntariamente la inscrinción en el Registro de Valores, solamente deberán completar los antecedentes requeridos en estas normas v que no se encuen tren en poder de esta Servicio.

Sección J: PROCEDIMIENTOS GENERALES

1.- Presentación

La información que los emisores remitan a la Sumerintendencia en relación al Registro de Valores deberá presentarse en forma ordenada, v de modo que resulte fácilmente comprensible para el público que la consulte.

En la medida que la Superintendencia no establece formularios rígidos, excepto en casos especiales, los emisores deberán presentar las solicitudes en papel blan co, de buena calidad, en tamaño aproximado a 21,5 cms. por 30,5 cms., y deberán ser mecanografiadas, mimeografiadas, impresas o preparadas de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables, aptas para archivo permanente.

Todas las solicitudes deberán presentarse en duplicado, no así la información continua, para la que bastará un ejemplar.

2.- Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que el emisor presente las páginas que corresponda, con una indicación de los cambios efectuados, v una declaración de responsabilidad u hoja de firmas en que se haga expresa referencia e la corrección. Jas páginas corregidas deberán titularse "CORRECCION Nº ..."

En el caso de una solicitud incompleta o presentada de forma tal que requiera gran número de correcciones, la Superintendencia podrá solicitar al emisor que presente una nueva solicitud.

3.- Procedimiento de inscripción en el Registro de Valores

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3.- Procedimiento de inscripción en el Registro de Valores

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

Sección K: MODIFICACIONES

Las presentes normas podrán en cualquier momento ser modificadas o complementadas por esta Superintendencia cuando las necesidades o aplicación práctica de ellas así lo hagan conveniente, para lo cual se dará la publicidad debida a fin de que los interesados tomen conocimiento de ello.

SURERINTENDENTE

ORM	ž	Ą

PAG. 1

SOLICITUD DE INSCRIPCION REGISTRO DE VALORES PARA LA EMISION DE EFECTOS DE COMERCIO DE OFERTA PUBLICA

PARA EL USO DE LA SUPERINTENDENCIA	
Fecha de presentación de la Solicitud	
Inscripción N°	
Folios Registros N° del	
1 IDENTIFICACION DEL EMISOR	
1.1 Razón Social:	U ⁶ *C*
1.2 Domicilio Gerencia General:	
1.3 Nombre Gerente General :	
1.4 Nombre Representante Legal:	
1.5 N° R.U.T.:	
1.6 Fecha del Balance:	
1.7 Fecha del Estado de Situación:	
2 DIRECTORIO O SOCIOS (1)	
2.1	2. 8
2.2	2. 4
2.3	2.10
2.4	2.11
2.5	2.12
2.6	2.13
2.7	2.14
	trata de Sociedades no Anónimas. 000074

24 .- DIEZ MAYORES ACCIONISTAS

Nombres	Nômero de	& Capital
·	Acciones	Emitido
* ****************		
2	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
3		
4		
5	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
5		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
,		
3		
9		
10		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
EMISION		
SMIJION		
1 Monto máximo de la Emisión: \$		
2 Clase de Documentos a Emitir:		• • • • • • • • • • • • • • • •
3 Plazo de la Emisión:		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
4 Resjustabilidad de la Emisión	1	
5 Garantias especiales de la Em	iaido:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		• • • • • • • • • • • • •
COLOCACION		
Instituciones Financieres qu	e harán la cologno.	4 m .
pabre de la Institución Gerente	General Dirección	Porcentaje de
		la emisión que colocarán.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
••••••••		

Modelidades especiales que te	ndrá la colocación:	•••••
		00007

•	RAZONES FINANCIERAS A 1	a fecha del Balance Estado de Situación (Tachar lo que no corresponde)
1	RAZON DE LIQUIDEZ :	Indica el nivel de la cobertura de los pasivos de corto plazo con activos de corto plazo.
	PASIVO CIRCULANTE	
2	Test Acido :	Indica la cobertura de los pasivos de corto plazo con activos de muy fácil realización sin recurrir a la liquidación de existencias.
	FUNDOS DISPONIBLES (+)	
	PASIVO CIRCULANTE	
3	Razón Deuda - Capital:	Indica el nivel de endeudamiento de la empresa re pecto del Patrimonio.
3	·	10 20 20 20
3	Razón Deuda - Capital: PASIVO CIRCULANTE PASIVO DE LARGO PLAZO	2000 200
3	PASIVO CIRCULANTE	
+	PASIVO CIRCULANTE PASIVO DE LARGO PLAZO	pecto del Patrimonio. O Total indica el porcentaje del activo de la
+	PASIVO CIRCULANTE PASIVO DE LARGO PLAZO PATRIMONIO NETO	pecto del Patrimonio. Total indica el porcentaje del activo de la empresa que na sido proporcionado por
+	PASIVO CIRCULANTE PASIVO DE LARGO PLAZO PATRIMONIO NETO Razón Deuda Total - Activ	pecto del Patrimonio. Total indica el porcentaje del activo de la empresa que na sido proporcionado por
+	PASIVO CIRCULANTE PASIVO DE LARGO PLAZO PATRIMONIO NETO Razón Deuda Total - Activ PASIVO CIRCULANTE	pecto del Patrimonio. Total indica al porcentaje del activo de la ampresa que na sido proporcionado por

ción y Confección de Balances.

INFORMACION SOBRE ESTADO DE LAS EMISIONES VIGENTES DE EFECTOS DE COMERCIO

INFORMACION A LA FECHA DE LA SOLICITUD :

T O	ΝΩ	Pyri	SNI
TOTAL	MICER	REGISTRO	INSCRIPCION
	(A)	VICENIE	OISTWE
	PAGALIA	VENC	EMISIONES COLOCADAS
	POR PACAR	VENCIDA (B)	CADAS
	PENDIENTE (C)	PLAZO	EMISIONES FOR COLOCAR
	VENCIDO (D)	PLAZO	OR COLOCAR
	(A) + (B) + (C) + (D)	REGISTRADAS	TOTAL
		COLOCALOS	FECHA ULT. VENC.

000078

DECLARACION

	Los sus	critos e	n sus cal	lidades d	de Direc	tores	0
Administradores, G	Gerent e	General	y Contado	or, res	pectivan	mente,	de
	A					· · · · · · ·	
domiciliados en.							
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		claramos	baio iu	ramento (nue los	datos	con
tenidos en la pre	sente s	olicitud	. son la	expresi	ón fiel	de la	ve <u>r</u>
dad, por lo que as	umumos	la res <mark>n</mark> o	nsabilida	ad legal	correst	oondier	ite.
	سرد ه تاهدست پدر	D.T.C					
DIRECTORES C ADMUS	<u></u>	KES					
1							
2							
3							
4							
5							
6,-							
7							
8.~							
9							
GERENTE GENERAL							
CONTADOR							
FECHA							
I LAIM		- • • • • • • •				• • / • • •	
NOTA :	Firmas	d <mark>eb</mark> en se	r autori:	zadas an	te Notai	rio.	

CERTIFICACION

	٤٠	S <u>.</u>	50	 	:0	3.	١ :	ل ت	С	ਰ.	ilc	ac	d (эt	C	٥٢	nta	d d	זכ	,	ce.	rti	lfica
que ha efect	uac.		e	* * :	i ar A	_	<u> </u>	3 1.	∄	s .	Lar	CE	9 8	a 1				•		٠.			
• • • • • • • • • • • •	,			**				се	Ē	<u>:</u>	: U a	ci	Óſ	٦	al								
	•		5 /*		· 1: I	LE	9 – •	ţe		5	3												
que se acomp	a = -					: :	3.	5 # f	÷	ςï	គឺ ភូ	1	ıc.	i t	ت ن	0	e	ir	3	ĊГ	iρ	cić	5 n
para el Regi	str			<i>a</i> .	:	i ā	È																
	_*				<i>z</i> -	5	3 €	- 8	<u>i</u>	ē.	`⊕c		a:	d c	Э	e	ас	: U E	3 r	d o	<u> </u>	on	nor-
mas de Audit			٠	:		- ÷ -		7 1	ЭÓ	80	; = -	ta s	3 5	į	lа	s	QL	ıe	9	s t	án	C C	nte.
nidas er el	= =										- = :	-	ີ	l e	gi	С	d e	9 .		ηt	a d	ore	?S
A. G.																							
														• •									
										5.5	· :: .												
																,							

INFORMACTON MENSUAL

PARA EMPRESAS CON EMISIONES VICENTES DE EFECTOS DE COMERCIO

EMPRESA EMISORA :

INFORMACION . M. :

1.- ESTADO DE LAS EMISIONES

THISCRIPCION	renen	OISINS	n ES C	OLOCADAS	·EMISIONES POR COLOCAR	R COLOCCAR	TOTAL EMISIO	FECHA ULTI
Let 3)	63,15114)	VIGERE	ONBA	IDA (B)	PLAZO	PLA20	NES REGISTRA DAS (A)+(B)	VENCIMIENT DOCUMENTOS
82	FECHA	(V)	PAGADA	POR PAGAR	PENDIENTE (C)	VEACTEO (D)	+(C)+(D)	COLOCADO
00008	00008							
TOTAL	»							
TOTAL.	\$SN		Al cambio de \$	\$ por dólar	lar			

F _	0	R	M	٠	8
þ	Α	G	•		2

CERTIFICACION

INFORMACION MENSUAL

			4 · •		#5 % \	r carro.	י סט טפי	Cp1000,,
tante le	egal y		• • •	V	•			come
contado:	r ds .		•					
respect	ivamen	te, cert	1 155	,aa. .a.	.e <u>.</u> 2	19form	ación c	ontenida
en el p	resent	e formul	2711	E	T mmac	ij- men	sual es	s la ex -
presión	fiel	de la ve	tdai	معاهرات خاصات	೨ ಇಳಕ	a sume	(n) la	respons <u>a</u>
bilidad	legal	corresp	onsier	* <u>*</u>				
		-		•				
RE	PRESEN	TANTE L	10 Atu			CCKT	4 D O R	

000082